Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00131-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO COGOLLO LLORENTE C.C. 8.765.377
DEMANDADO: JEAN CARLOS HENRIQUEZ MUÑOZ C.C. 1.143.451.044

INFORME SECRETARIAL – Soledad, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Revisado el presente proceso, encuentra el despacho, que se hace necesario precisar sobre el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, el cual fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del presente año trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Tal legislación fue ratificada por la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior en virtud, que, la parte actora pretende, que se libre mandamiento de pago en favor de JOSE IGNACIO COGOLLO LLORENTE, contra el(a) señor(a) JEAN CARLOS HENRIQUEZ MUÑOZ. Sin embargo, encontramos los siguientes yerros:

1. Si bien indicó en el acápite de notificaciones indica que el correo electrónico del demandado es henriquezjean1995@hotmail.com o jean.henriquez@buzonejercito.mil.co , omitió el togado aportar evidencia que permita a este despacho cotejar que tal dirección pertenezca a la pasiva, el modo de obtención de la misma y la autorización para efectuar notificaciones a través de ella, pues si bien adoso al expediente presunta certificación de que tal pertenece al mismo, no es menos cierto que no se advierte que la misma este autorizada por la pasiva para efectos de notificaciones o que permita a este juzgado vislumbrar la veracidad de la información ahí consignada. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° de la ley 2213 del 2022:

   > *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar****". Negrillas del juzgado.*

2. Que el apoderado judicial de la activa omitió remitir el reverso de la letra de cambio sin numeración.

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00131-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO COGOLLO LLORENTE C.C. 8.765.377
DEMANDADO: JEAN CARLOS HENRIQUEZ MUÑOZ C.C. 1.143.451.044

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por JOSE IGNACIO COGOLLO LLORENT, en contra del(a) señor(a) JEAN CARLOS HENRIQUEZ MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Articulo 90 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3086fc4c33c8eafb2ecabde95a0c602d62c1b53868ea1d64af73e7b40ce45b**
Documento generado en 31/10/2022 08:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica